

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501762
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Falta de respuesta.
Solicitud señalización contenedores

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 05/05/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501762, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular (...), y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta al escrito presentado con fecha 01/07/2024 en el ayuntamiento de L'Eliana por la carencia de señalización en la ubicación de contenedores de basura en el cruce de las calles Lepanto con Gran Avenida, impidiendo la visibilidad de un cruce y el giro de los camiones de la basura.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se dedujo que la presunta inactividad del Ayuntamiento de L'Eliana podría afectar al derecho a una buena administración, por lo que en fecha 12/05/2025 la queja se admitió a trámite y solicitamos al Ayuntamiento de L'Eliana un informe sobre si se había dado respuesta al escrito presentado con fecha 01/07/ por la carencia de señalización en la ubicación de contenedores de basura en el cruce de las calles Lepanto con Gran Avenida de esa localidad.

En fecha 11/06/2025 recibimos informe del Ayuntamiento de L'Eliana del que destacamos lo siguiente:

(...) En contestación al escrito recibido del Síndic de Greuges, con registro de entrada n.º 6779/2025, en el expediente de queja 2501762, el Ayuntamiento pone en su conocimiento que:

A fecha del presente escrito INFORMARLE:

1.- Que en el expediente abierto 1900155E, con motivo del escrito presentado por el interesado, (...) consta además de los escritos presentados por éste, la siguiente documentación:

- Informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 2 de junio de 2025, en el que se hace constar:
- En fecha 01/07/2024, (...) presenta informe sobre necesidad de señalización de ubicación de contenedores en c/ Lepanto 11.
- En fecha 05/05/2025, por falta de respuesta del ayuntamiento, el vecino presenta de nuevo el informe sobre la necesidad de señalización de ubicación de contenedores en c/ Lepanto 11.

Asimismo, el vecino comunica que en esa misma fecha presenta queja en el Síndic de Greuges por la falta de respuesta del ayuntamiento.

Igualmente, en este escrito del 05/05/2025 el vecino comunica que el camión de la basura, además de romper ramas de los árboles, circula en sentido contrario 200 metros.

- En fecha 26/05/2025, se han señalizado dos ubicaciones de contenedores, entre las que se encuentra la ubicación indicada por el vecino en su informe de fecha 01/07/2024.

- Asimismo, se da traslado a la empresa contratista que presta el servicio de recogida de residuos, de la denuncia presentada por el vecino sobre el sentido de circulación del camión, y la obligación de cumplimiento de la legislación vigente.

2.- Oficio de fecha 2 de junio de 2025, de traslado al interesado del informe técnico anteriormente transcrito, dando respuesta a su solicitud.

3.- Certificado de notificación electrónica (6727875) aceptada por el interesado, del oficio referido, de fecha de 3 de junio.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos, haciendo constar que la acumulación de tareas en el Departamento ha impedido contestar a la petición planteada en plazo, no obstante, ya se ha resuelto la petición de información y se ha remitido la misma al interesado (...).

Trasladado el anterior escrito a la persona interesada, presentó alegaciones en fecha 25/06/2025, solicitando en síntesis, mayor implicación de los servicios de control y vigilancia del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de L'Eliana ha resuelto la queja de referencia a requerimiento de esta Institución, por lo que debemos finalizar la instrucción del presente expediente.

No obstante, insistimos en **RECORDAR EL DEBER LEGAL** de contestar en plazo y notificar las solicitudes que se presenten ante la Administración, tal como determina el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana